



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

15 DE ENERO DE 2015

No. 10

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 4
- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 18
- ♦ Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 20
- ♦ Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial 25
- ♦ Acuerdo por el que se crea la Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal 29

Oficialía Mayor

- ♦ Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en Posesión de la Coordinación General de Comunicación Social 32

Delegación La Magdalena Contreras

- ♦ Acuerdo por el que se delega en el Director General Jurídico y de Gobierno, las facultades que se indican 34
- ♦ Acuerdo por el que se delega en el Director General de Desarrollo Social, las facultades que se indican 38

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría de Finanzas.**- Licitación Pública Nacional Número 30001105-001-15. Convocatoria 001.- Contratación del servicio de limpieza a los inmuebles de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 40
- ♦ **Secretaría de Seguridad Pública.**- Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001066-002-15 a 30001066-004-15.- Convocatoria 002.- Elaboración y suministro de ración seca (con el plato principal empacado en atmósfera modificada), “adquisición de la elaboración y suministro de ración caliente, y “adquisición de alimentos naturales, procesados y semiprocados (víveres)”, para el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2015 42

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ First Majestic del Toro, S.A. de C.V. 44
- ♦ Refacciones Guadalupe Muñoz, S.A. 46
- ♦ Murzan México, S.A. de C.V. 47
- ♦ Grupo Licorero los Reales, S.A. de C.V. 48
- ♦ Lana + Fácil Express Centro Cambiario, S.A. de C.V. 48
- ♦ Química Diamante, S.A. de C.V. 49
- ♦ AP Administración Humana, S.A. de C.V. 49
- ♦ Imagine Textilis, S.A. de C.V. 50
- ♦ Inmobiliaria Delcu, S.A. 50
- ♦ Van Fleur, S.A. de C.V. 50
- ♦ Pasión por Educar, S.A. de C.V. 51
- ♦ International Rising E - Logistics, S.A. de C.V. 51
- ♦ Grupo Corporativo Inad México, S.A. de C.V. 52
- ♦ Centro de Asistencia a Clientes, S.A. de C.V. 52
- ♦ **Edictos** 53
- ♦ **Aviso** 54

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.**- Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN el primer párrafo del Artículo 26, la fracción VI y XIV del Artículo 201, el párrafo segundo del Artículo 211, la fracción XVII del Artículo 220; el primer párrafo del Artículo 226; el Artículo 227, el Artículo 230; el Artículo 232; así como el nombre del Título Cuarto y el nombre del Capítulo II y III del Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **SE ADICIONAN** los Artículos: 17 Bis, 51 Bis; 56 Bis, 62 Ter, un último párrafo al artículo 182 Bis, 182 Ter, 182 Ter 1, 182 Ter 2, 182 Ter 3, 182 Ter 4; la fracción VIII al Artículo 199, 207 Bis, 207 Ter, 207 Quater, 208 Bis, el párrafo segundo, tercero y cuarto al Artículo 213, 215 Bis, 215 Bis 1, 215 Bis 2, 215 Bis 3, 215 Bis 4, 215 Bis 5, 220 Bis, 228 Bis 1, 228 Bis 2; el Capítulo II Bis del Título Décimo Tercero “De las Sanciones”, 228 Ter, 231 Bis, 232 Bis; el Título Décimo Quinto “Del Sistema Penal Acusatorio”, 245, 246, 247 y 248 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. Para ser Juez de Justicia para Adolescentes en delitos no graves, Penal de delitos no graves, de Ejecución de Sanciones y Civil de cuantía menor, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cuatro años, contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico, relacionada con el cargo para el que se concursa;
- V. Haber residido en el Distrito Federal o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación;

VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición y en los demás exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.

Artículo 26.- El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta y cinco años de edad.

...

a) ...

b) ...

...

...

...

..

...

...

...

...

...

Título Cuarto **De la Organización de los Órganos Jurisdiccionales del** **Tribunal Superior de Justicia**

...

Capítulo II **De los Órganos Jurisdiccionales**

...

Artículo 51 Bis. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Jueces.

Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Los Jueces del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el Artículo 480 de dicho ordenamiento.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces del sistema penal acusatorio del Distrito Federal, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

Los Jueces de Control, conocerá desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la explicación y el dictado de la sentencia; así como resolverán de manera colegiada, cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o por el volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juez Coordinador. El Tribunal de Enjuiciamiento actuará de manera colegiada cuando esté integrado por tres jueces. En todos los demás casos, será de manera unitaria conforme al turno correspondiente.

En el proceso penal adversarial oral, los jueces y magistrados actuarán sin necesidad de secretarios o testigos de asistencia, y en este caso, tendrán fe pública para certificar los actos que realice y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros electrónicos, de audio, video, o se transcriben por escrito.

En materia penal tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez de la materia penal utilice los medios indicados en el párrafo anterior de este Artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia penal podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Capítulo IV **De La Organización Interna de los Juzgados** **y Órganos Jurisdiccionales Orales**

Artículo 56 Bis.- El sistema penal acusatorio, a que se refiere este capítulo, tendrá:

I.- Un Juez coordinador, que será elegido por los jueces que integren el sistema cada seis meses; que atenderán proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que se cumplan con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes, que son rectores del procedimiento penal acusatorio, que son necesarios para el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II.- Los Auxiliares Judiciales; que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

III.- Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 62 Ter.- Son obligaciones de los Auxiliares Judiciales de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio:

I. Allegar de los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios para el razonamiento jurídico que deba realizar el juez al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia.

II. Realizar la transcripción de las audiencias que se celebren y de las que hace mención el Código Nacional de Procedimientos Penales, asentando su participación mediante firma en cada foja. Además de integrar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo los términos señalados por su titular, y

III. Guardar el debido secreto en su colaboración en los escritos que se hacen mención en la fracción anterior y,

IV. Las demás que deriven de la ley y los acuerdos para el efecto emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 182.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Director General de Gestión Judicial dependerá de la Oficialía Mayor, la que será responsable de organizar, dirigir y controlar la gestión administrativa, favoreciendo de manera eficiente y eficaz los recursos y procesos, proporcionando un soporte técnico a los jueces.

Artículo 182. Bis.- Para ser Director General de Gestión se requiere:

I. Ser mayor de veintiocho años;

II. Ser licenciado en derecho con conocimientos en administración o licenciado en administración; y

III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo. 182 Ter.- El Director General de Gestión, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los Jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- II. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha del Tribunal.
- III. Administrar en forma equitativa las agendas de los jueces con base en el control de cargas de trabajo e informar a los Jueces el detalle de la ejecución de las audiencias;
- IV. Coordinar el archivo de las Carpetas Judiciales;
- V. Gestionar los medios y los recursos para la entrega de las notificaciones;
- VI. Establecer los estándares de servicio de las áreas de atención ciudadana;
- VII. Elaborar y publicar la agenda del Tribunal;
- VIII. Solicitar el traslado del imputado a la Policía Procesal y pedir apoyo de seguridad durante la audiencia;
- IX. Coordinar la grabación sistemática de todas las audiencias y administrar el archivo de las mismas;
- X. Difundir los lineamientos y normatividad en los Tribunales.
- XI. Acordar con el Juez coordinador la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de su competencia;
- XII. Someter a la aprobación del Oficial Mayor los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XIV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;
- XV. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento del área;
- XVI. Formular el Programa Operativo Anual correspondiente para su instancia;
- XVII. Promover la capacitación y adiestramiento, así con el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- XVIII. Revisar los reportes de las áreas de Control de Gestión que pertenecen a sus unidades y actuar en consecuencia;
- XIX. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 182 Ter 1.- La Unidad de Gestión Judicial, por el número que se necesiten dependerá del Director General de Gestión.

Artículo 182 Ter 2.- La Unidad de Gestión Judicial, es un órgano de control y gestión judicial encargada de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión tendiente a desarrollas con efectividad en todo al sistema penal acusatorio.

Artículo 182 Ter 3.- La Unidad de Gestión Judicial, estará integrada por:

- I. Administrador;
- II. Jefe de Unidad de Causas y ejecuciones;
- III. Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;
- IV. Jefe de Unidad de Sala;
- V. Jefe de la Unidad de Notificación;
- VI. Unidad de Mantenimiento
- VII. Unidad de Informática y
- VIII. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 182 Ter 4.- El Administrador de las Unidades de Gestión será responsable de:

- I.- Tendrá el resguardo de las salas de audiencias donde se despachen los Jueces de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento;
- II.- Proponer el nombramiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de la lista de aspirantes aprobados del jefe de Unidad de causa, tocas, notificaciones y citaciones;
- III.- Nombrar y designar de la lista de aspirantes aprobados al encargo de las unidades de Causas y Atención al Público; Servicios Generales y Recursos Materiales y Sala; para las unidades de mediación, informática y el personal de mantenimiento serán responsables de nombrar las áreas competentes del Tribunal encargadas de la materia.

- IV.-Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del sistema de gestión en apoyo al servicio de los jueces, bajo los lineamientos autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- V.- Dirigir los trabajos y supervisar el desempeño del personal a su cargo;
- VI.- Vigilar la correcta y eficiente aplicación de los recursos asignados a su unidad;
- VII.- Vigilar el rol de turnos de los Jueces y demás personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se realice en tiempo y forma;
- VIII.- Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tenga conocimientos;
- IX.- Vigilar que el personal a su cargo guarde el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tengan conocimiento;
- X.- Determinar las medidas disciplinarias a su personal;
- XI.- Mantener en continua capacitación al personal bajo su dirección;
- XII.- Coordinar y controlar la ubicación y distribución adecuación del personal, acorde con sus perfiles, competencias y naturaleza profesional;
- XIII.- Determinar qué Juez conocerá en caso de excusas, impedimentos o recusas;
- XIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 199.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Para conocer y resolver, única y exclusivamente de los procedimiento de queja a que se refiere el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previsto en los Artículo 251 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley; la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, actuará de manera unitaria, a través del consejero semanero en turno, facultando incluso para la imposición de sanciones correspondiente a que se haga acreedor el servidor público por omitir el cumplimiento de la resolución de queja a que se refiere el Código Nacional Procedimientos Penales, de la que fue previamente apercibido.

Capítulo II

Facultades y obligaciones de Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Artículo 201.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

I... a V...

VI.- Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente; así como conocer y resolver las quejas a que hace referencia el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Precisando que en tratándose del procedimiento de queja al que hace referencia el Artículo 135 Código Nacional de Procedimientos Penales; conocerá la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, a través del Consejero Semanero quien tramitará y resolverá de manera unitaria.

...

VII.... a XIII...

XIV. Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del Servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos

Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; al Director General del Centro de Justicia Alternativa; al Director General de Gestión, al Administrador de la Unidad de Gestión Judicial Penal y al Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso ambos del Sistema Penal Acusatorio.

Artículo 207 Bis.- La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso tiene como objeto dotar al juez de los elementos suficientes para emitir una medida cautelar y su seguimiento.

La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso estará integrada por:

Un Director designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La jefatura de departamento de evaluación del nivel de riesgo del imputado y, en consecuencia, la medida cautelar más apropiada para su caso.

Evaluadores de riesgo, que se encuentren ubicados en las unidades de control de detención ya que constituyen un lugar en donde serán trasladados los detenidos, se considera para facilitar las entrevistas a los detenidos y que sean suficientes como el Consejo de la Judicatura determine.

Áreas de supervisión de medidas cautelares, encargados de verificar su cumplimiento adecuado a través de las redes institucionales que para tal efecto se hayan articulado y mediante la verificación presencial por parte de los responsables de ésta área.

Oficina de control de gestión, área responsable de concentrar las relacionadas con el control de reportes e indicadores.

Oficina de relaciones interinstitucionales, a esta área le corresponde mantener las buenas relaciones interinstitucionales.

Para ser Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se requiere:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- II.- Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV.- Acreditar el proceso de selección que elabore el Consejo de la Judicatura.

Para ser jefe de departamento, entrevistador o supervisor de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se deberá:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- II.- Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV.- Acreditar el examen de aptitud que elabore el Consejo de la Judicatura.

Artículo 207 Ter.- La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ejercerá las obligaciones que confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y tendrá, además, las facultades de:

- I.- Entrevistar al imputado previamente a la realización de cualquier audiencia sobre medidas cautelares, para obtener información relevante para decidir sobre las medidas cautelares. Antes de empezar la entrevista, el funcionario encargado debe hacerle saber el objetivo de la entrevista, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la misma, que puede abstenerse de suministrar información y que aquélla que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad. La entrevista se llevará a cabo con la presencia del defensor, en caso de que no esté presente su defensor, se llevará a cabo con un defensor de oficio;

II.- Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante para decidir o modificar las medidas, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales. La información deberá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios, antecedentes penales, y cualquier otra información pertinente;

III.- Elaborar reportes para el Juez que contengan la información recabada en sus indagaciones, así como sus observaciones y recomendaciones sobre la necesidad y el tipo de medidas cautelares que sería necesario imponer al imputado para asegurar la protección e integridad de la víctima, de los testigos o de terceros; el desarrollo de la investigación o la comparecencia del imputado al proceso. En caso de urgencia el reporte podrá hacerse de manera verbal en una audiencia ante el Juez con la presencia de las partes. Cuando la publicidad afecte innecesariamente los derechos del imputado, a solicitud de éste, la audiencia podrá celebrarse en privado, siempre que sea grabada y preservada en el registro, bajo reserva, hasta que no exista justificación para levantarla;

IV.- Entregar a las partes, al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copias de los reportes relacionados con las mismas y recogerlos al término de la audiencia;

V.- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las obligaciones impuestas, y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas; y

VI. Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 207 Quater.- Para cumplir con sus facultades de supervisión y vigilancia de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso podrán:

I.- Establecer las condiciones y la periodicidad en que los imputados deben reportarse, canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;

II.- Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;

III.- Requerir que los imputados proporcionen muestras para detectar el posible uso de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas;

IV.- Supervisar que las personas e instituciones a las que el Juez encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; y solicitar a los imputados informes y reportes que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas;

V.- Revisar y recomendar el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

VI.- Informar al Juez de cualquier violación a las medidas y condiciones impuestas y recomendar las modificaciones que estime pertinentes;

VII. Realizar estudios estadísticos sobre el nivel del cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares impuestas por los jueces;

VIII.- Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de los Estados, y

IX.- Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 208 Bis.- Si el Juez deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Unidad de Gestión Judicial, para que ésta lo envíe al Tribunal de Alzada que corresponda conocer y resolver de las excusas y recusaciones de los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal, de acuerdo con el turno respectivo.

Artículo 211.-...

El término de veintidós días hábiles que refiere este Artículo, comenzará a correr una vez que se cierre la etapa de instrucción y sea entregado físicamente el expediente al consejero ponente para su análisis y resolución correspondiente.

Artículo 213.-...

En cualquier etapa del proceso disciplinario, se podrá acordar la suspensión temporal del servidor público involucrado en su cargo, empleo o comisión, si a juicio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conviniera para el desarrollo de la investigación, pudiendo determinar mediante criterio razonado, el porcentaje de salario que le deba corresponder durante dicha suspensión. La suspensión temporal no prejuzga sobre la determinación final que se tome. Si el servidor público temporalmente suspendido, no resultare responsable de la falta que se le haya imputado, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirá las percepciones que debió recibir durante la suspensión.

La suspensión temporal cesará cuando así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura o hasta que se emita en el mismo procedimiento, la resolución de primera instancia..

Entre tanto, se substancia el procedimiento disciplinario y una vez suspendido temporalmente al presunto infractor, el Pleno del Consejo deberá proveer respecto del servidor público que en forma interina deberá suplirlo.

Artículo 215 Bis.- Procederá la queja a que se refiere el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en contra del Juzgador de primera instancia del Distrito Federal por omitir un acto procesal dentro de los plazos señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La queja se substanciará sin perjuicio de otras posibles consecuencias legales que conlleve la omisión del juzgador.

Artículo 215 Bis 1.- La queja a que se refiere el Artículo anterior, se interpondrá por escrito o por cualquier medio electrónico que sea autorizado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 215 Bis 2.- Una vez recibida la queja ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por medio de la Comisión de Disciplina Judicial, ésta se radicará sin dilación alguna, turnándose al Consejero semanero, quien en un plazo no mayor a tres días de haberla recibido resolverá lo conducente.

Artículo 215 Bis 3.- El Consejero semanero al que se le haya turnado la queja, requerirá al Juez para que en un término de 24 horas:

- a) Subsane la posible omisión motivo de la queja; o bien,
- b) Realice un informe breve y conciso sobre las razones por las que no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidas en la norma omitida.

Debiendo remitir el Órgano Jurisdiccional al Consejo de la Judicatura las probanzas que considere necesarias para acreditar que ha subsanado la omisión, o, en su caso el informe junto con las pruebas que estime indispensables para corroborar el mismo.

Artículo 215 Bis 4.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, con noticia o no de que el Órgano Jurisdiccional ha subsanado la omisión, o, que haya rendido o no el informe, se dictará la resolución que proceda, sin que este pueda exceder del plazo a que se refiere el Artículo 215 Bis 2.

Artículo 215 Bis 5.- Si se estima fundada la queja, el Consejero Semanero ordenará al Juez la realización del acto omitido, apercibiéndolo de las imposiciones de las sanciones previstas por esta Ley Orgánica en caso de incumplimiento; sin que en ningún caso el Consejo pueda ordenar los términos y condiciones en que deberá subsanar la omisión, limitando su resolución a que realice el acto omitido.

Artículo 220.- Son faltas de los Jueces:

I a XVI. ...

XVII. Desobedecer injustificadamente las circulares, acuerdos y órdenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

XVIII a XXI. ...

...

Artículo 220 Bis.- Son faltas de los Jueces del Sistema Oral:

I.- No presidir la audiencia en el horario establecido;

II.-No excusarse del asunto inmediatamente tenga conocimiento de la actualización de una de las hipótesis del Artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.- Permitir se violen los principios rectores del sistema penal acusatorio;

IV.- Declararse incompetente por declinatoria o inhibitoria en razón de seguridad;

V.- Dictar resolución o sentencias por escrito contrarias o en exceso de lo que emitió en sala de audiencias;

VI.- Dictar resolución o sentencias por escrito fuera de los términos establecidos por la ley de la materia;

VII.- No llevar un orden en las audiencias que presida;

VIII.-No realizar de manera justificada las diligencias urgentes antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral;

IX.-No emitir su voto particular por escrito dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 67 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X.- No firmar las resoluciones en las que participó a pesar de que sea suplida dicha falta con posterioridad;

XI.- No resolver de inmediato el sobreseimiento cuando proceda;

XII.- No recibir la garantía en efectivo cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito o no realice el registro correspondiente;

XIII.-Celebrar audiencia sin estar presentes todas las partes que en ella debe intervenir;

XIV.- No realizar previo apercibimiento, el cumplimiento de la resolución proveniente del procedimiento de queja a que se refiere los Artículos 215 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley Orgánica;

XV.-Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 226.- Son faltas de los servidores públicos de los juzgados, salas, direcciones, unidad de gestión judicial, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I. a VII. ...

Capítulo II Bis De las Sanciones

Artículo 227.- Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los Artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XXI; 220 Bis fracciones I a XIV y XVI; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224, salvo la

fracción IX; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a VII, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del Artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción IX del Artículo 224, 224 Bis, 225 Bis, la fracción I del Artículo 225 o en la fracción I del Artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete, y la segunda vez se le sancionará con suspensión temporal.

En el caso de reincidencia en una tercera ocasión tratándose del Artículo 224 Bis, el proyectista será separado del cargo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 228 Bis de esta ley.

Artículo 228 Bis 1.- Cuando un Juez del sistema penal acusatorio, haya incurrido, en la falta a que se refiere el numeral 220 Bis fracción XV de esta Ley Orgánica, se le impondrá como sanción:

Cuando se trate de la primera vez, multa a que se refiere la fracción II del Artículo 216 de esta Ley Orgánica, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público;

Cuando se trate de segunda ocasión en dicha hipótesis, suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo;

Cuando se trate de la tercera ocasión en dicha hipótesis, será separado de su cargo, conforme a la fracción IV del Artículo 216.

Artículo 228 Bis 2.- Cuando un Juez del sistema oral, haya incurrido, en alguna de las omisiones a que se refiere el numeral 215 Bis de esta Ley Orgánica, y ésta haya sido subsanada dentro del término de veinticuatro horas que menciona el diverso 215 Bis 3, se le impondrá como sanción:

I.- Cuando se trate de la primera vez una amonestación;

II.- Cuando se cometa por segunda ocasión esta hipótesis, se le impondrá la multa a que se refiere la fracción II del Artículo 216 de esta Ley Orgánica, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público;

III.- Cuando se trate de tres ocasiones en dicha hipótesis, suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo.

Artículo 228 Ter.- Para la imposición de las sanciones con motivo de las faltas señaladas en la presente ley, la Comisión de Disciplina Judicial deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II.- Los antecedentes del infractor;

III.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas previstas; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de esta ley, dentro de los seis años anteriores..

Para los efectos de la fracción I, se considerarán como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones previstas en:

a).- El Artículo 58, fracciones I a VIII y XII a XVI de esta ley;

b).- El Artículo 59 fracción I del presente ordenamiento;

c).- El Artículo 60 fracciones I a III, VI y VII de esta ley;

d).- El Artículo 61 fracciones III y IV;

e).- El Artículo 62 Bis de la presente ley, con excepción de la fracción IV.

Igualmente serán consideradas como faltas graves:

- f) Las que se refieren las fracciones I a XIII y XVI a XX del Artículo 220 de esta ley;
- g) El Artículo 221 del presente ordenamiento;
- h) El Artículo 223, fracciones I a V de la presente ley;
- i) El Artículo 224, fracciones I, III, IV y VII a IX de esta ley;
- j) El Artículo 224 Bis, con excepción de la fracción VI de este ordenamiento;
- k) El Artículo 225 y 225 Bis de la presente ley;
- l) El Artículo 226, con excepción de la fracción VII, de este ordenamiento legal.

Artículo 230.- La separación del cargo a que hace referencia la fracción IV del Artículo 216 de esta Ley, se impondrá al resolver el procedimiento oficioso o de queja instaurado en contra del servidor público que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Al que sea declarado responsable por la comisión de cuatro faltas administrativas, de las previstas en el Artículo 227 de esta Ley, en uno o varios procedimientos;

II.- Al que sea declarado responsable por la comisión de tres faltas administrativas de las previstas en el Artículo 228 de esta Ley, en uno o varios procedimientos;

III.- Al que haya sido declarado administrativamente responsable por la comisión de cuatro faltas, de las previstas por los Artículos 227 y 228 de la presente Ley, en forma indistinta, en uno o varios procedimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Disciplina Judicial para imponer la separación del cargo, al sancionar al servidor público que cometa falta de tal magnitud grave que pudiera ser constitutiva de delito, incluso si se tratara de la primera vez que incurre en falta.

Artículo 231 Bis.- Cuando se actualicen las hipótesis a que se refieren el Artículo 228 Bis fracción III o 230 de esta Ley Orgánica, según se trate, se ordenará que se instrumente procedimiento en los siguientes términos:

- a) Una vez que cause ejecutoria la última resolución sancionatoria, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de manera oficiosa, ordenará al archivo la remisión de los expedientes relativos a los procedimientos en que se haya declarado previamente la responsabilidad del servidor público implicado y requerirá su expediente personal; hecho lo cual, elaborará una certificación en la que asiente las fechas en que se declararon firmes dichas resoluciones y dará cuenta al consejero semanero sobre el estatus del asunto.
- b) Con los elementos anteriores, el consejero semanero pronunciará el acuerdo correspondiente, con el que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
- c) De estimar procedente el inicio del procedimiento relativo a la separación del cargo, el Pleno del Consejo remitirá el expediente a la Comisión de Disciplina Judicial para su sustanciación, quien por conducto del consejero semanero ordenará la notificación al servidor público de que se trate, para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime necesarias.
- d) Con la certificación y expedientes recabados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, más los elementos que, en su caso, proponga el servidor público y que deberán tener relación únicamente con la materia del procedimiento de separación del cargo, se celebrará la audiencia. Encontrándose el expediente en estado de resolución se turnará al Consejero ponente para la elaboración del proyecto de resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se turne el expediente para dicho fin.

- e) Dicha resolución deberá versar exclusivamente sobre la comprobación de los extremos a que se refiere el Artículo 228 Bis fracción III o 230 de esta Ley Orgánica según se trate.
- f) Una vez hecho lo anterior, se presentará el proyecto a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito, el que resolverá en definitiva.
- g) Una vez dictada la resolución de separación del cargo, se turnará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial para su ejecución inmediata.

Artículo 232.- Las sanciones previstas en esta ley serán impuestas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, ante la presencia del Secretario de la Comisión que dará fe tanto de las sanciones como de las actuaciones de la Comisión.

La Comisión actuará de manera unitaria, a través del consejero semanero en turno, para imponer las sanciones previstas en esta ley, en los casos de la queja derivada del Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previstos en los Artículos 251 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley; resoluciones que son resueltas de manera definitiva e inatacable.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal conocerá de la imposición de sanciones en segunda instancia, pudiendo, en su caso, revisar, revocar o modificar la resolución dictada por la Comisión de Disciplina.

En todo caso el Pleno del Consejo resolverá de forma definitiva e inatacable.

Artículo 232 Bis.- Causarán ejecutoria:

I.- Las resoluciones o sentencias pronunciadas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente o cuando no se haga valer recurso alguno dentro del término de ley; y

II.- Las resoluciones o sentencias dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en segunda instancia con motivo del recurso inconformidad, mismas que serán irrevocables.

Título Décimo Quinto. Del Sistema Penal Acusatorio Oral Capítulo I

Artículo 245.- La función jurisdiccional en materia penal, estará a cargo de:

- I. Jueces de Control;
- II. Tribunal de Enjuiciamiento;
- III. Jueces de Ejecución; y
- IV. Tribunal de Alzada.

Los jueces del Sistema Penal Acusatorio elegirán de entre ellos, un Juez coordinador, quien durará seis meses en su encargo.

El ejercicio de la función administrativa estará a cargo del Órgano de Gestión Judicial a través de sus Unidades.

Artículo 246.- El Órgano de Gestión Judicial, contará por lo menos con el siguiente personal.

- I. Administrador;
- II. Jefe de Unidad de Causas y Ejecuciones;
- III. Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;

- IV. Jefe de Unidad de Causa y Sala;
- V. Jefe de la Unidad de Notificación; y
- VI. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 247.- Los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución y Tribunal de Alzada, conocerán de los asuntos respecto de los cuales el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley Orgánica y demás aplicables, les confieran competencias y atribuciones.

Los asuntos les serán asignados en riguroso turno por parte del Órgano De Gestión Judicial y conforme a las reglas que al efecto emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismas que deberán garantizar objetividad, imparcialidad y equidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio oral, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en los asuntos relativos a delitos que tengan señalada prisión preventiva oficiosa, en términos de lo que al efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como en aquellos que determine el Juez Coordinador.

Artículo 248.- El Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Acusatorio Oral conocerá:

- I. De los recursos de apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal;
- II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal;
- III. Del conflicto competencial que eleven los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal; y
- IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

El Tribunal de Alzada resolverá de manera colegiada, respecto a las sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento en delitos de prisión preventiva oficiosa y en las que se haya impuesto pena de prisión mayor de cinco años o cuando alguno de los Magistrados lo determine en razón del precedente u otra circunstancia. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La interposición de la queja por medio electrónico a que se refiere el Artículo 215 Bis 1, entrará en vigor hasta en tanto el Consejo de la Judicatura autorice los mecanismos para su implementación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA, SECRETARIO.-
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 14 y 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 5 y 8, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el inciso b) de la fracción II del numeral 8 del artículo 3 y el artículo 50; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

1. a 7. ...

8. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Dirección General de Servicios Aéreos.

Artículo 50. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Aéreos:

I.- Coordinar las operaciones aéreas policiales en aspectos de seguridad, vialidad, emergencias, contingencias y ambulancia aérea;

II.- Determinar criterios, políticas y lineamientos de operación, mantenimiento, capacitación y administración de las operaciones aéreas policiales;

III.- Diseñar planes y programas de las operaciones aéreas policiales, en aspectos de seguridad, vialidad, contingencias y de ambulancia aérea, de conformidad con las disposiciones de Seguridad Pública;

IV.- Coordinar la supervisión del taller de mantenimiento aeronáutico con la finalidad de cumplir con las disposiciones y requerimientos establecidos por las leyes, reglamentos y normas oficiales en materia de aeronáutica civil;

V.- Diseñar e instrumentar criterios y políticas de operación para el funcionamiento del centro de capacitación y adiestramiento aeronáutico;

VI.- Dar seguimiento a los procedimientos establecidos en el manejo de los recursos para el funcionamiento de los helicópteros de la Secretaría;

VII.- Coordinar los servicios de ambulancia aérea, en apego a las disposiciones y protocolos vigentes aplicables en la materia;

VIII.- Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de seguridad, vialidad y ambulancia aérea, con otras instituciones competentes en la materia; y

IX.- Las demás que le atribuya la normativa vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- A la Unidad Administrativa de nueva creación, se le transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá adecuar su estructura orgánica y su manual administrativo, en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

QUINTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y deban ser atendidos por la Dirección Ejecutiva de Helicópteros serán resueltos por la Dirección General de Servicios Aéreos, dentro de los plazos que al efecto se establezcan.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que el Distrito Federal expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código establezca.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

Que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014, establece que a más tardar el 15 de enero del 2015, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido transitorio se especifican.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al gobierno de esta Ciudad, resulta necesario otorgar a las personas referidas en el presente Acuerdo además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas, que coadyuven a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00.

SEGUNDO. Para efectos de lo previsto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:

Personas morales sin fines de lucro:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

b) Asociaciones patronales.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

4. La rehabilitación de alcoholólicos y fármaco dependientes.

5. La ayuda para servicios funerarios.

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal del Distrito Federal;

b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

TERCERO. Será requisito para la aplicación del subsidio que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

- a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o bien;
- b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado en los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, o bien;
- c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
- d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2015, y
- e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

CUARTO. El subsidio previsto en este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que:

- a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$250,000.00, y
- b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

QUINTO. El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2015, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.

SEXTO. La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de no contar con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o vía mensaje SMS al número 98888, a través de los Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) o en los diez Centros de Servicio de Tesorería instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

SÉPTIMO. En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del Subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:

- a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

Acoxpa: Calz. Acoxpa No. 725, Col. Villa Coapa, C.P. 14390.
Aragón: Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón, 1ra. Sección, C.P. 07969.
Anáhuac: Av. Mariano Escobedo No. 174, Col. Anáhuac, C.P. 11320.
Benito Juárez: Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59, Col. Cabeza de Juárez, C.P. 09227.
Centro Médico: Antonio M. Anza, Col. Roma Sur, C.P. 06700.
Coruña: Sur 65-A No. 3246, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200.
Parque Lira: Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio, C.P. 11860.
Perisur: Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco, C.P. 04700.
San Borja: Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020.
San Jerónimo: Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria, C.P. 04510.
San Lázaro: Emiliano Zapata No. 244, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290.
Taxqueña: Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club, C.P. 04220.
Ferrería: Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara, C.P. 02230.
Tepeyac: Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero, C.P. 07050.
Tezonco: Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio, C.P. 09900.
Tezontle: Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco, C.P. 08900.
Xochimilco: Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte, C.P. 16038.

b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administraciones Tributarias indicadas a continuación, deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,
- San Antonio a San Jerónimo,
- Meyehualco a Benito Juárez,
- Mina a José María Izazaga número 89, Mezanine y Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en José María Izazaga número 89, Pisos 12 y 15, respectivamente, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos sita en José María Izazaga número 89, Mezanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx.

OCTAVO. La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. La Tesorería del Distrito Federal realizará las acciones necesarias para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo del 2015, con excepción de lo establecido en el numeral CUARTO, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de enero del dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 126, 127, 128, 129, 130 y Séptimo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado el 22 de diciembre de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, prevé que a más tardar el 15 de enero del 2015, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al Impuesto Predial que refiere el artículo 130 del citado Código; mismo que además deberá establecer durante el primer semestre del 2015 un subsidio para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 a favor de los contribuyentes que no hicieron uso del mismo en dicho periodo, a fin de que éstos cubran total o parcialmente los adeudos que tengan del citado ejercicio fiscal. De igual forma, el citado programa deberá incluir un beneficio para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto que refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del Código Tributario Local, a efecto de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127 aludido.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de uso habitacional o mixto, así como los que realicen operaciones de compraventa o adquieran nuevas construcciones, a fin de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar en el pago del Impuesto Predial a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- b) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones (artículo 127, párrafo cuarto, del Código Fiscal del Distrito Federal), y
- c) Que tengan adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, siempre que no hayan hecho uso del subsidio vigente en dicho ejercicio.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO se otorgan los subsidios fiscales que a continuación se indican:

- a) Para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F, y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Rango	Porcentaje de Subsidio
E	50.00
F	35.00
G	25.00

- b) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal del Distrito Federal, tendrán derecho a un subsidio en el pago del Impuesto Predial equivalente a la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III del artículo 116 del Código Fiscal del Distrito Federal presentado por el contribuyente y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del citado artículo 127.
- c) Para los contribuyentes que en el ejercicio fiscal de 2014 no hicieron uso del subsidio respectivo, tendrán derecho a que se les aplique el porcentaje de subsidio al Impuesto Predial que les hubiera correspondido en ese año.

TERCERO. En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el inciso a) del numeral SEGUNDO, se estará a lo siguiente:

- a) Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción del uso habitacional objeto de dicho subsidio, y
- b) Para determinar el porcentaje de subsidio previsto en el inciso a) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

CUARTO. El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto Predial, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

QUINTO. Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G, así como aquellos que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso b) de los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales, a través de las sucursales bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas para tal efecto.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o a través de los Centros de Servicio Tesorería o Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad, o acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal.

SEXTO. Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, deberán presentar en las Administraciones Auxiliares de Módulo Central y Centro Histórico, la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico, esta última ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Distrito Federal, Teléfonos 57-04-82-00 y 57-89-22-98; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

No será necesario tramitar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, para los inmuebles ubicados en los rangos señalados en el inciso a) del numeral SEGUNDO del presente acuerdo, respecto de los cuales se obtuvo en el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del Impuesto Predial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de enero de 2014, en cuyo caso, se deberán presentar con copia de dicha constancia en las Administraciones Auxiliares señaladas en el párrafo anterior a fin de obtener el beneficio establecido en el presente Acuerdo.

Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico que obtuvieron la constancia respectiva para el ejercicio 2013, deberán solicitar la constancia actualizada para el ejercicio fiscal 2015.

SÉPTIMO. Para la aplicación de los subsidios previstos en el inciso c) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, los contribuyentes deberán cubrir en parte o totalmente los adeudos correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 durante el primer semestre de 2015, aplicando el porcentaje de subsidio al Impuesto Predial que les hubiera correspondido en ese año de acuerdo con los siguientes rangos:

Ejercicio	Rangos
2014	E, F, G

Para efectos de lo anterior, el contribuyente podrá realizar el pago del periodo o periodos que adeude, de uno o la totalidad del ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando se realicen a más tardar el día 30 de junio de 2015 mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o a través de los Centros de Servicio Tesorería o Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad; o acudiendo directamente a las oficinas de cualquiera de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal.

Cabe señalar que para el caso de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico deberán presentar la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico en el ejercicio fiscal 2014.

OCTAVO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo tratándose de los subsidios a que se refiere el presente Acuerdo, así como de las reducciones previstas en los artículos 130, fracción II, numeral 1 y 131, párrafo segundo del citado Código.

No serán procedentes los subsidios previstos en el inciso c) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo cuando los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, no cuenten con la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico en el ejercicio fiscal 2014.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

NOVENO. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de la vigencia de los mismos, perderán su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO. La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán sus efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2015, salvo el subsidio previsto en el inciso c) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2015.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 05 días del mes de enero de dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE SEGURIDAD PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12, fracción II y VII, 67, fracción II, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Distrito Federal emitió declaratoria para decretar la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en la Ciudad de México, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 20 de agosto de 2014.

Que se ha realizado la armonización de la legislación local del Distrito Federal para implementar el nuevo sistema de justicia penal, construyendo infraestructura, capacitando personal, previendo nuevos órganos jurisdiccionales.

Que los nuevos órganos jurisdiccionales, llevarán a cabo audiencias públicas que serán una de las herramientas fundamentales en las que se apoyará este nuevo modelo, tal como lo preceptúa el numeral 44 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que se hace necesario contar con una Unidad de Seguridad Procesal en las sedes Judiciales del Distrito Federal, que se encargue de cumplir las medidas de seguridad y orden que determinen los órganos jurisdiccionales en las salas de audiencia en materia penal, así como realizar los traslados de imputados o sentenciados que se encuentren en prisión hacia los lugares en que se ubiquen las salas de audiencia en materia penal.

Que la Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal estará adscrita orgánicamente a la Secretaría de Gobierno, específicamente a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Que esta Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal, además de la estructura administrativa que corresponda, deberá integrarse con agentes de seguridad procesal que cumplan con los requisitos y perfiles que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás legislación aplicable, para su ingreso, permanencia y, en su caso, terminación de funciones.

Que es prioritario para el Gobierno del Distrito Federal, implementar el nuevo sistema de justicia penal y realizar acciones coordinadas de prevención y protección que contribuyan a una adecuada impartición de justicia, así como al respeto y salvaguarda de los derechos humanos de quienes intervengan o estén presentes en las audiencias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal, adscrita a la Subsecretaría del Sistema de Penitenciario.

SEGUNDO. La Unidad de Seguridad Procesal tendrá por objeto cumplir las medidas de seguridad y orden que determinen los órganos jurisdiccionales en las salas de audiencia en materia penal, así como realizar los traslados de imputados o sentenciados que se encuentren en prisión, hacia los lugares en que se ubiquen las sedes judiciales, en los términos que señale este Acuerdo, la legislación procesal penal vigente en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Seguridad Procesal tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar los traslados de imputados o sentenciados que se encuentren en prisión hacia los lugares en que se ubiquen las sedes judiciales, haciéndose cargo de la custodia en esos trayectos, así como en las instalaciones jurisdiccionales;

II. Proporcionar la seguridad en las salas de audiencia en materia penal, cumpliendo las medidas de seguridad, medidas especiales o los mecanismos necesarios que determinen los órganos jurisdiccionales;

III. Coordinarse con las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública, Sistema Penitenciario y demás autoridades locales o federales, en los casos en que esas instituciones se encuentren legalmente obligadas a brindar seguridad en las Salas o a los sujetos del procedimiento penal;

IV. Restringir o limitar el acceso a las audiencias, conforme a las instrucciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales o el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

V. Retirar de la audiencia a la persona que ordene el Órgano Jurisdiccional y en su caso, ponerla a disposición de la autoridad competente;

VI. Expulsar a las personas de las instalaciones donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea ordenado por el Órgano jurisdiccional; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. La Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal estará a cargo de un Director Ejecutivo que deberá ser Licenciado en Derecho y cubrir los requisitos legales relativos al puesto, será nombrado y removido libremente por el Secretario de Gobierno. Además de las atribuciones señaladas en las leyes, el Director Ejecutivo ejercerá las funciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar a todo el personal adscrito o comisionado a su área, vigilando y supervisando que cumplan con las funciones encomendadas y que se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Organizar, coordinar y dirigir a los agentes de seguridad procesal del Distrito Federal, a efecto de que cumplan con todos los servicios encomendados;
- III. Coordinarse con las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública, Sistema Penitenciario y demás autoridades locales o federales, en los casos en que esas instituciones se encuentren legalmente obligadas a brindar seguridad en las Salas o a los sujetos del procedimiento penal;
- IV. Cumplir con las órdenes o instrucciones que reciba de los Órganos Jurisdiccionales;
- V. Llevar agenda y registro de los servicios realizados;
- VI. Participar en los procesos de ingreso del personal de seguridad y custodia, coordinándose para ello con las áreas competentes de la Secretaría de Gobierno y de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario; y
- VII. Las que le confieran este Acuerdo, las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTO.- Los procedimientos de ingreso, promoción, certificación permanencia, régimen disciplinario, sanciones, responsabilidad administrativa, conclusión del cargo, incluidas la destitución o la remoción y, la separación del cargo de los agentes de seguridad procesal del Distrito Federal, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y sus reglamentos, así como por lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los agentes de seguridad procesal serán parte de los cuerpos de las Instituciones Policiales según la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- La organización jerárquica de los agentes de seguridad procesal del Distrito Federal considerará al menos, las categorías que establece la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y su reglamento.

SÉPTIMO.- Los agentes de seguridad procesal del Distrito Federal tendrán los derechos y obligaciones previstos en el presente Acuerdo, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO.- En las sedes judiciales penales habrá servicio médico legista de la Secretaría de Salud, el que practicará los exámenes de integridad física que correspondan a los imputados o sentenciados trasladados por los agentes de seguridad procesal del Distrito Federal, tanto a su llegada como a la salida de las sedes judiciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad Pública y la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de su competencia, proporcionarán y gestionarán los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, así como la creación y operación de la Unidad de Seguridad Procesal.

TERCERO. Hasta en tanto la Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal cuente con el personal debidamente certificado y capacitado, las funciones de custodia y traslados de imputados o sentenciados que se encuentren en prisión hacia los lugares en que se ubiquen las sedes Judiciales, la realizará el personal de seguridad y custodia del Sistema Penitenciario.

CUARTO.- La seguridad en las salas de audiencia en materia penal, cumpliendo las medidas de seguridad, medidas especiales o los mecanismos necesarios que determinen los órganos jurisdiccionales, será realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con los elementos de la Policía del Distrito Federal que esta Secretaría considere más aptos e idóneos al efecto, hasta en tanto la Unidad de Seguridad Procesal del Distrito Federal cuente con el personal debidamente certificado y capacitado.

QUINTO.- La capacitación de los agentes de seguridad procesal del Distrito Federal, la realizará el Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, y las demás instituciones que se requieran.

Dado en la Ciudad de México, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los veintiún días de noviembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**OFICIALÍA MAYOR****COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

C. **OSCAR KAUFMANN ARISPE**, Coordinador General de Comunicación Social del Distrito Federal, responsable del Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7 fracciones I, 21 fracción I y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numerales 6, 7 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, conforme a su ámbito de competencia y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a la RECOMENDACIÓN 1 contenida en los EXPEDIENTES DDP/001/2011 y DDP/003/2011 aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por el cual se ordena a la entonces Dirección General de Comunicación Social que deberá publicar el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos para que contenga los datos personales que fueron recabados de los integrantes de los Comités Ciudadanos electos en 2010.
2. Que con fecha 18 de noviembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS en posesión de la Dirección General de Comunicación Social.
3. Que el 31 de mayo de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellas el cambio de Dirección General de Comunicación Social a Coordinación General de Comunicación Social, contemplada ahora en el artículo 101 H, del citado ordenamiento.
4. Que el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establece que corresponde al Ente Público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
5. Que de conformidad con el artículo 7 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los Entes Públicos y que la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
6. Que conforme al artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los sistemas de datos personales deberán ser suprimidos una vez que dejen de ser necesarios para los fines para los cuales fueron recabados.
7. Que la finalidad del SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS EN POSESIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL conforme al artículo 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal ha sido cumplida al renovarse los Comités Ciudadanos electos en 2010.
8. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos son órganos de representación de las colonias del Distrito Federal.
9. Que atento a lo señalado por el artículo 141 de la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Consejos de los Pueblos son órganos de representación ciudadana en los pueblos originarios del Distrito Federal.
10. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 35 fracción XXXVI, 58 fracción XVI, 64 fracción II inciso o), 78 fracciones IV, V y VI y 93 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y

5 fracción I, 6 fracción V, 10 fracción I, 16, 51, 82, 91, 92, 93, 94 95, 106, 107, 141, 142, 143 y demás aplicables de la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la organización, desarrollo y computo de diversos instrumentos de participación ciudadana dentro de los que se encuentra los Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos.

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS EN POSESIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Primero. Conforme al artículo 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva durante el primer domingo del mes de agosto.

Los comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Segundo. Que en razón de haberse renovado los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, no existe razón jurídica o administrativa para conservar el Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en posesión de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que es procedente su supresión.

Tercero. Los documentos o datos electrónicos que hayan sido parte del Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en posesión de la Coordinación General de Comunicación Social, serán resguardados en la forma y tiempo que determine la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Cuarto. Los datos personales del Sistema denominado Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos una vez concluido el resguardo en la forma y tiempo que determine la Ley de Archivos del Distrito Federal serán destruidos de conformidad con el principio de Temporalidad del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que establece que los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

Quinto. Se procede a elaborar acta circunstanciada de hechos para la destrucción de los Datos Personales del “Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos” bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente acuerdo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción I, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Una vez publicado el presente Acuerdo de Supresión, en treinta días hábiles se procederá a supresión del Sistema de Datos Personales de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en posesión de la Coordinación General de Comunicación Social.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2015.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

C. OSCAR KAUFMANN ARISPE
Coordinador General de Comunicación Social.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

LETICIA QUEZADA CONTRERAS, Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 117 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafos primero, tercero y cuarto, 3 fracción III, 10 fracción X, 11 párrafos primero y décimo primero, 37, 38 y 39 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XLIV, XLV, XLVI, LXVII, LXVIII, LXX, LXXVI, LXXX, LXXXII y LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4, 13, 13 bis fracción III, 16, 17, 19, 20, 23, 30 y 112 párrafos primero y segundo y fracciones I, II, y III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y, 120, 121, 122 fracción I y último párrafo, 122 Bis fracción X, Inciso A, 124 y 162 BIS del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Dictamen 2/2013 y organigramas del Órgano Político - Administrativo en La Magdalena Contreras publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1657 ; y

CONSIDERANDO

Que la Delegación La Magdalena Contreras es un Órgano Político Administrativo de la Administración Desconcentrada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que una de las prioridades de este gobierno, es el lograr una administración eficiente, ágil y operativa, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad en beneficio de la comunidad contrerense.

Que dentro de la estructura organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, se encuentra la Dirección General Jurídica y de Gobierno, que entre otras funciones tiene las de otorgar permisos para el uso de la vía pública; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, así como emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial; intervenir, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional; elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en esta demarcación; ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo; elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo; administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación; prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente; vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan; y las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Que para el debido funcionamiento de la Delegación se requiere celebrar, otorgar, suscribir, supervisar y dar seguimiento a los convenios, contratos, instrumentos jurídicos y demás actos jurídicos como los son lineamientos, políticas y reglas de operación dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Desarrollo Social necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto en el ámbito local como en el federal.

Que dentro del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de los funcionarios y empleados públicos de dar contestación a las peticiones realizadas por los ciudadanos en relación a los diversos programas y actividades mencionadas en el tercer párrafo del apartado de Considerandos, así como de las que correspondan en el ámbito de competencia.

Que el artículo 122 último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece a favor de los Jefes Delegacionales, la facultad de delegar en los Directores Generales y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, mediante disposición expresa que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que es prioridad de esta autoridad Delegacional el eficiente, ágil y oportuno desempeño de la atribución conferida a esta administración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

PRIMERO. Atendiendo al contenido de la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

SEGUNDO. Del contenido de las fracciones V y VI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como la de otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal

TERCERO. De la fracción VII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Atendiendo al contenido del artículo 39 fracciones VIII, XXX, y LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de ordenar, practicar, intervenir, suscribir, supervisar y evaluar ordenes y visitas de verificación administrativas, tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación iniciados con motivo de las visitas mencionadas, imponer sanciones administrativas a estacionamientos públicos, protección civil, establecimientos mercantiles, obras de construcción, y protección a no fumadores.

QUINTO. Del contenido de la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial.

SEXTO. De la fracción X del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.

SÉPTIMO. Atendiendo al contenido de la fracción XI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

OCTAVO. Del contenido de la fracción XII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables.

NOVENO. De las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes; establecer y organizar un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones y presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

DÉCIMO. Considerando el contenido del artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General referido la facultad de substanciar los procedimientos administrativos, dictar y suscribir las resoluciones de recuperación administrativa de la vía pública y de los predios bienes del dominio público y privado del Distrito Federal que detente de manera irregular los particulares, de acuerdo con los artículos 4, 13, 13 bis fracción III, 16, 17, 19, 20, 23, 30 y 112 párrafos primero y segundo y fracciones I, II, y III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, podrá ordenar el retiro de obstáculos que impidan el uso adecuado y todos los actos jurídicos para retener la posesión y ejecutar o realizar todos los actos tendientes a dicha recuperación

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo al contenido de la fracción XX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el Desarrollo Urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Del contenido de la fracción XXI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. De la fracción XXII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial.

DÉCIMO CUARTO. Atendiendo al contenido de la fracción XXIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil.

DÉCIMO QUINTO. Del contenido de las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias; y previo a los estudios pertinentes, la ubicación, autorizar con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Movilidad, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción.

DÉCIMO SEXTO. De la fracción XLIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Atendiendo al contenido de la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio, debido y adecuado funcionamiento del Órgano Político - Administrativo; celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, adendas, lineamientos, políticas, reglas de operación y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de las funciones y adecuado funcionamiento del Órgano Político - Administrativo; así como la supervisión y evaluación del cumplimiento de los convenios, contratos o instrumentos jurídicos; incluyendo la modificación, revocación y rescisión de aquellos.

DÉCIMO OCTAVO. Del contenido de las fracciones XLVI y LXVII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas a través de un servicio de orientación telefónica y un portal

de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios; así como la de ejecutar los Programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público.

DÉCIMO NOVENO. De las fracciones LXVIII, LXXXII y LXXXIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación, la de coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación y la de Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la Ley de Protección Civil.

VIGÉSIMO. Atendiendo al contenido de la fracción LXXVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito.

VIGÉSIMO PRIMERO. Del contenido de la fracción LXXX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se delega en el Director General citado la facultad de atender y emitir las respuestas a los escritos dirigidos al suscrito que contengan derechos de petición realizados por los ciudadanos, fundados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su debida notificación.

VIGÉSIMO TERCERO. Se abrogan los Acuerdos Delegatorios del Director General Jurídico y de Gobierno, publicados en años anteriores.

VIGÉSIMO CUARTO. El Director General Jurídico y de Gobierno, deberá informar oportunamente al Jefe Delegacional de los asuntos en los que se ejerza la facultad delegada.

VIGÉSIMO QUINTO. La facultad a la que se refiere el presente acuerdo, se delega sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal a cinco de enero de dos mil quince.

**JEFA DELEGACIONAL
EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

(Firma)

LIC. LETICIA QUEZADA CONTRERAS.

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

LETICIA QUEZADA CONTRERAS, Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 117 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafos primero, tercero y cuarto, 3 fracción III, 10 fracción X, 11 párrafos primero y décimo primero, 37, 38 y 39 fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX, XLV, LI, LVI, LXXIII y LXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120, 121, 122 párrafos primero y último, 122 Bis fracción X inciso D, 128 y 164 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Dictamen 2/2013 y organigramas del Órgano Político - Administrativo en La Magdalena Contreras publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1657 ; y

CONSIDERANDO

Que la Delegación La Magdalena Contreras es un Órgano Político Administrativo de la Administración Desconcentrada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que una de las prioridades de este gobierno, es el lograr una administración eficiente, ágil y operativa, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad en beneficio de la comunidad contrerense.

Que dentro de la estructura organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, se encuentra la Dirección General de Desarrollo Social que entre otras funciones tiene las de ejecutar en esta demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emitan las dependencias, centralizadas como descentralizadas del Gobierno del Distrito Federal como también del Gobierno Federal; establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad, así como apoyar en los asuntos de su competencia y colaborar coordinadamente con las diferentes Áreas de la Delegación, en el desarrollo de sus actividades.

Que para el debido funcionamiento de la Delegación se requiere celebrar, otorgar, suscribir, supervisar y dar seguimiento a los convenios, contratos, instrumentos jurídicos y demás actos jurídicos como los son lineamientos, políticas y reglas de operación dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Desarrollo Social necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto en el ámbito local como en el federal.

Que dentro del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de los funcionarios y empleados públicos de dar contestación a las peticiones realizadas por los ciudadanos en relación a los diversos programas y actividades mencionadas en el tercer párrafo del apartado de Considerandos, así como de las que correspondan en el ámbito de competencia.

Que el artículo 122 último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece a favor de los Jefes Delegacionales, la facultad de delegar en los Directores Generales y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, mediante disposición expresa que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que es prioridad de esta autoridad Delegacional el eficiente, ágil y oportuno desempeño de la atribución conferida a esta administración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:

PRIMERO. Atendiendo al contenido de la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, formular y ejecutar programas de apoyo a la participación a las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados considerando las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno.

SEGUNDO. Del artículo 39 fracciones XXXVIII, XXXIX y LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General antes citado, la facultad de realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan; y coordinarse con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales; promoviendo, coordinando y fomentando los Programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial.

TERCERO. Del contenido de la fracción XLV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General mencionado, la facultad de revisar, suscribir, supervisar y evaluar el cumplimiento de los convenios, contratos, adendas, instrumentos jurídicos y demás actos como los son lineamientos, políticas y reglas de operación dentro del ámbito de competencia y los actos derivados de los mismos, incluyendo la modificación, revocación y rescisión de aquellos, así como aquellas atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa establecidas en las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito local y federal.

CUARTO. Atendiendo al contenido de la fracción LVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se delega en el Director General citado, la facultad de ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se delega en el Director General referido, la facultad de suscribir los documentos relativos a los derechos de petición en el ámbito de su competencia que sean solicitados a la Titular de este Órgano.

SEXTO. El Director General de Desarrollo Social, deberá informar oportunamente a la suscrita de aquellos casos en los que participe en ejercicio de la facultad delegada.

SÉPTIMO. La facultad a la que se refiere el presente acuerdo, se delega sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita.

OCTAVO. Se abrogan los acuerdos delegatorios publicados con anterioridad y que se contrapongan al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal a cinco de enero de dos mil quince.

**JEFA DELEGACIONAL
EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

(Firma)

LIC. LETICIA QUEZADA CONTRERAS.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE FINANZAS
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria: 001

EL C. PEDRO JESUS LARA LASTRA, Director de Recursos Materiales en la Secretaría de Finanzas, responsable de la Licitación Pública, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a los artículos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 101-G Fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001105-001-15, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A LOS INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015”**, de conformidad con los siguientes plazos:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de documentación legal, administrativa, propuestas técnica y económica	Fallo
30001105-001-15	\$3,500.00	19/enero/2015 9:00-15:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs	20/enero/2015 11:00 hrs	27/enero/2015 11:00 hrs	29/enero/2015 13:00 hrs

Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
ÚNICO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A LOS INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015	1	SERVICIO

- * Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.finanzas.df.gob.mx>, y para su consulta y venta en la Convocante, Dr. Lavista No. 144, Edificio B, acceso 2, sótano, Colonia De los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 15, 16 y 19 de enero de 2015, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.
- * El pago de las bases será a través de ventanilla bancaria a la cuenta 65501123467 de la Institución Bancaria, Santander, S.A., a favor del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS/ TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL** y con la siguiente referencia **090130001105-001-15 y Clave del Registro Federal del Contribuyente del interesado**, o en el domicilio de la convocante, a través de Cheque Certificado o de Caja expedido por Institución Bancaria, a favor de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS/ TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL**
- * Cubrir el costo de las bases es un requisito para participar en la Licitación.
- * Las Juntas de Aclaraciones; Presentación y Apertura del sobre que contenga la Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnica y Económica, así como el fallo se llevarán a cabo, en **“El Aula Magna”** de la convocante, ubicada en: Dr. Lavista número 144, Edificio A, Acceso principal, Segundo Piso, Colonia De los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional
- * Lugar de la prestación del servicio: Conforme al Anexo Técnico.
- * Las condiciones de pago serán: Conforme a bases.
- * No se otorgarán anticipos.

México, Distrito Federal, a 13 de enero de 2015

(Firma)

C. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Convocatoria: 002

El **Lic. Mario Alberto Medina Gómez**, Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, así como a los artículos 15 Fracción X último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 y 8 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Artículo 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 43, 58 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) relativa a la **“ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, “ADQUISICIÓN DE LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN CALIENTE, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.” Y “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NATURALES, PROCESADOS Y SEMIPROCESADOS (VIVERES) GRUPO 1 ABARROTES, GRUPO 2 FRUTAS Y VERDURAS, GRUPO 3 CARNES ROJAS, GRUPO 4 HUEVO Y POLLO, GRUPO 5 PESCADO, GRUPO 6 CARNES FRÍAS, GRUPO 7 LÁCTEOS”, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015., de conformidad con lo siguiente:**

Licitación Pública Nacional

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Recepción del sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa y Propuestas Técnicas y Económicas		Lectura de Dictamen
30001066-002-15		\$ 8,000.00	19/01/2015	20/01/2015 10:00 horas	de acuerdo a lo establecido en Bases	23/01/2015 10:00 horas		29/01/2015 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
Única		“ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015				349,070	3,490,730	RACIONES

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Recepción del sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa y Propuestas Técnicas y Económicas		Lectura de Dictamen
30001066-003-15		\$ 8,000.00	19/01/2015	20/01/2015 12:30 horas	de acuerdo a lo establecido en Bases	23/01/2015 17:30 horas		29/01/2015 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
Única		“ADQUISICIÓN DE LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN CALIENTE, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.”				360,975	3,609,750	RACIONES

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Recepción del sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa y Propuestas Técnicas y Económicas		Lectura de Dictamen
30001066-004-15		\$ 5,000.00	19/01/2015	20/01/2015 17:30 horas	de acuerdo a lo establecido en Bases	22/01/2015 10:00 horas		30/01/2015 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
		“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NATURALES, PROCESADOS Y SEMIPROCESADOS (VÍVERES) GRUPO 1 ABARROTES, GRUPO 2 FRUTAS Y VERDURAS, GRUPO 3 CARNES ROJAS, GRUPO 4 HUEVO Y POLLO, GRUPO 5 PESCADO, GRUPO 6 CARNES FRÍAS, GRUPO 7 LÁCTEOS”, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.				SEGUN BASES	SEGUN BASES	VARIAS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. José Ma. Izazaga Número 89 10°. Piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Del. Cuauhtémoc, México Distrito Federal, teléfono: 57-16-77-00, ext. 7899, los días **15, 16 y 19 de Enero de 2015**; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: A través de ventanilla este será a la cuenta número **00100911771 con numero de referencia 11010519** dicho depósito deberá realizarse en la institución bancaria **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y canjearse por el recibo correspondiente ante la Jefatura de Unidad Departamental de Compras de Bienes Generales de la convocante.**
- La Junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **20 de Enero de 2015** a las **10:00** horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento ubicada en la Avenida José María, Izazaga no.89, 10° piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.
- La Primera Etapa de Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa; Propuesta Técnica y Económicas** se efectuará el día **23 de Enero de 2015** a las **10:00**, horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ubicada en la Avenida José María, Izazaga no.89, 10° piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.
- La Segunda Etapa de Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo** se efectuara el día **29 de Enero de 2015** a las **10:00** horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ubicada en la Avenida José María, Izazaga no.89, 10° piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo establecido en Bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en Bases.
- El pago se realizará: de acuerdo a lo establecido en Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MÉXICO, D.F., A 09 DE ENERO DEL 2015.

(Firma)

LIC. MARIO ALBERTO MEDINA GOMEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

SECCIÓN DE AVISOS

FIRST MAJESTIC DEL TORO, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS INTEGRALES ASI, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de First Majestic Del Toro, S.A. de C.V. ("**FMDT**"), y Administración y Servicios Integrales ASI, S.A. de C.V. ("**ASI**"), celebradas el 23 de diciembre de 2014, la sociedad **ASI** como sociedad fusionada y que desaparece, y **FMDT** como sociedad fusionante y que subsiste, acordaron fusionarse, ratificando a tal efecto el Convenio de Fusión previamente celebrado entre dichas sociedades el pasado 22 de diciembre de 2014, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho Convenio y como consecuencia de la fusión, dejó de existir **ASI** subsistiendo **FMDT** como sociedad fusionante.

En el Convenio celebrado entre las partes y en dichas Asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los Estados Financieros de las sociedades antes descritas al 31 de octubre de 2014, aprobados para tal efecto por las respectivas Asambleas de Accionistas de dichas sociedades.
2. En virtud de que cada una de las sociedades objeto de la fusión aquí descritas ha pactado el pago completo de todos sus pasivos de conformidad con el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre las partes, sus accionistas y ante terceros, la fusión surtirá efectos el día al 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando sean inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público del Comercio de los domicilios sociales de cada una de las sociedades.
3. En virtud de lo anterior, el último ejercicio fiscal de la sociedad fusionada concluirá 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual surtirá efectos la fusión entre las partes.
4. Por virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y todos los activos y derechos, de toda índole y en general, todo el patrimonio de la **ASI**, sin reserva ni limitación alguna, pasarán en bloque, a título universal, a **FMDT**, al valor que tengan en libros en la fecha en que surta sus efectos la fusión.
5. Como consecuencia de la fusión, se aumenta el capital social de **FMDT**, en la suma de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en su parte variable, aumento que quedará representado por 50,000 (cincuenta mil) nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, Clase II representativas de la parte variable del capital social, que se identificarán como Emisión "2015-I", y que serán entregadas a los actuales accionistas de **FMDT** como acciones totalmente liberadas a cambio de las acciones que representen el capital social de la sociedad fusionada, en la fecha en que surta efectos la fusión, a razón de acción por acción.
6. La sociedad que subsiste, **FMDT**, seguirá conservando su denominación de First Majestic Del Toro, S.A. de C.V. y el Consejo de Administración, Secretario no miembro del mismo y Comisario de **ASI**, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo el Consejo de Administración, su Secretario no miembro y el Comisario de **FMDT**. Asimismo, todos los poderes, generales y especiales, así como las autorizaciones otorgados por **ASI** quedarán revocados y cancelados al surtir efectos la fusión.
7. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de **ASI** y de **FMDT** celebradas el 23 de diciembre de 2014, y por los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente acuerdo de los resúmenes de fusión se inscribirá en el Registro Público del Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades y se publicará en el periódico oficial correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de octubre de 2014.
8. Se hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el Aviso de Fusión publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de diciembre de 2014, deja de tener efecto legal alguno, de conformidad con las Resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por **FMDT** y **ASI**, respectivamente.

9. Se toma nota, para todos los efectos legales a que haya lugar que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2014, el sistema electrónico para publicación que establecerá la Secretaría de Economía en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto antes mencionado, y en virtud de que a la fecha dicho sistema todavía no entra en funcionamiento, las publicaciones que se requieran se realizarán únicamente en el periódico oficial del domicilio social de cada una de las sociedades objeto de la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Administración y Servicios Integrales ASI, S.A. de C.V y First Majestic Del Toro, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 2014:

Administración y Servicios Integrales ASI, S.A. de
C.V.

Balance General al 31 de octubre de 2014.

Expresado en Pesos

Activo	\$8,084,473.00
Pasivo	\$8,249,447.00
Capital contable	(\$164,974.00)

First Majestic Del Toro, S.A. de C.V.

Balance General al 31 de octubre de 2014.

Expresado en Pesos

Activo	\$2,716,358,578.00
Pasivo	\$3,205,937,705.00
Capital contable	(\$489,579,127.00)

México, Distrito Federal a 23 de diciembre de 2014.

(Firma)

Fernando Todd Dip
Delegado Especial de las Asambleas

REFACCIONES GUADALUPE MUÑOZ, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público general, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Refacciones Guadalupe Muñoz", S.A., celebrada el día 15 de octubre del 2014, acordó transformarse de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, poniéndose a disposición de los acreedores el importe de sus respectivos créditos, en su caso, para que la transformación surta efectos de inmediato.

A continuación se transcribe el último Balance General de la sociedad.

REFACCIONES GUADALUPE MUÑOZ, S.A.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	5,000.00
BANCOS	1'333,211.33
CLIENTES	928,857.35
DEUDORES DIVERSOS	10,647.00
ALMACEN DE REFACCIONES	18'466,421.44
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	20'744,137.12

ACTIVO FIJO

ADQ. EQUIPO DE TRANSPORTE	824,979.11
ADQ. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	116,822.47
ADQ. EQUIPO DE REFACCIONES	116,822.47
ADQ. DE COMPUTO	368,638.87
TOTAL VALOR DE ADQUISICIÓN	1'349,662.53
MENOS: DEPRESIACIÓN ACUMULADA	-1'128,650.51
VALOR NETO	221,012.02
ACTUALIZACIÓN DE ACTIVO	106,363.31
TOTAL FIJO	327,375.33

ACTIVO DIFERIDO

SEGUROS POR DEVENGAR	11,312.97
DEPOSITOS EN GARANTIA	15,419.00
I.V.A. POR ACREDITAR	4,489.82
I.V.A. POR PAGAR	632,896.88
ANTICIPO IETU	427.00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	664,545.67
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	21'736,058.12

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	4'568,128.94
ACREDORES DIVERSOS	301,036.15
IMPUESTOS POR PAGAR	760,084.77
APORT. PARA FUTURO AUMENTO DE CAP.	2'050,000.00
ANTICIPO DE CLIENTES	11,790.00
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	7'691,039.86
SUMA TOTAL DEL PASIVO	7'691,039.86

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	270,000.00
ACTUALIZACIÓN CAPITAL SOCIAL	9'107,978.00
RESERVA LEGAL	54,000.00
ACTUALIZACIÓN DE RESERVA LEGAL	332,601.00
RESULTADO DE EJERS. ANTERIORES	12'635,111.13
ACTUALIZACIÓN RESULTADO EJER ANTER	-9'334,215.69
RESULTADO DEL EJERCICIO	979,543.82
SUMA TOTAL DEL CAPITAL	14'045,018.26
SUMA TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	21'736,058.12

ATENTAMENTE

(Firma)

Sr. José Sánchez González
Delegado Especial

**“MURZAN MEXICO”, S.A. DE C.V.
AVISO
A LOS ACCIONISTAS**

En términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de Murzan Mexico, S.A. de C.V., que conforme a las resoluciones V.1, V.2, V.3, V.4 y V.5 de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el 30 de octubre de 2014, debidamente convocada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de octubre de 2014, se acordó el aumento de capital de la sociedad en un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 350 acciones comunes, nominativas y liberadas, con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada una, perteneciente a la parte variable del capital social, de las que su accionista, en la Asamblea representado, Ing. Alberto Bazán Hernández, manifestó su voluntad de adquirir aquéllas a que tenía derecho conforme a la ley, así como el remanente, en caso de que los demás accionistas de la sociedad no ejercieran su derecho de preferencia en los términos legales.

Por lo anterior, a partir de la fecha de esta publicación, los accionistas que no ejercieron su derecho de preferencia para adquirir acciones de las emitidas conforme al aumento de capital antes referido, podrán hacerlo, si así lo desean, dentro de un plazo de 15 días, mediante el pago del importe de las mismas en la administración de Murzan Mexico, S.A. de C.V., ubicada en Coscomate N° 199, Col. Bosques de Tetlameya, C.P. 04730, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 15 de Diciembre de 2014.

(Firma)

Ing. Alberto Bazán Hernández
Presidente del Consejo de Administración

GRUPO LICORERO LOS REALES, SA DE CV
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ACTIVO

CIRCULANTE	\$0.00	
FIJO	\$0.00	
SUMA ACTIVO		\$0.00

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	
TOTAL PASIVO		\$0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0.00	
PERDIDAS ACUMULADAS	0.00	
RESULTADO DEL PERIODO	0.00	
SUMA CAPITAL CONTABLE		\$0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL		\$0.00

México, D.F., a 30 de Noviembre de 2014.

Liquidador

C. José Roberto Sánchez Moreno
(Firma)

Lana + Fácil Express Centro Cambiario, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación

Al 22 de Agosto de 2014

Activo	Ago-13	Pasivo	Ago-14
Bancos	0	A Corto Plazo	0
Activo Circulante	0		
		Total Pasivo	0
Activo Diferido	0		
		Capital Contable	0
Total Activo	0	Capital Social	0
		Resultado Ejercicios Anteriores	0
		Resultado del Ejercicio	0
		Total Capital	0
		Total Pasivo y Capital	0

(Firma)

Xóchitl Anaya García
Liquidador

QUIMICA DIAMANTE S. A. DE C.V**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DEL 2014**

ACTIVO	50,000.00
TOTAL DEL ACTIVO	50,000.00
CAPITAL	0.00
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000.00

México D.F., al 31 de agosto del 2014
(Firma)

Liquidador C. César Augusto Vélez León

“AP ADMINISTRACION HUMANA” S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE AGOSTO DE 2014

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 12 de Diciembre de 2014.
Liquidador: Margarita Escalona Campos
(Firma)

IMAGINE TEXTILIS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

Activo

Efectivo en Caja

\$0**Pasivo****Capital****\$0**

México D.F., a18 de Diciembre de 2014.

Liquidador (Firma)

LUIS HERNANDEZ PEREZ

INMOBILIARIA DELCU, S.A.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

Activo

Efectivo en Caja

\$0**Pasivo****Capital****\$0**

México D.F., a19 de Diciembre de 2014.

Liquidador (Firma)

LUIS HERNANDEZ PEREZ

VAN FLEUR, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

Activo

Efectivo en Caja

\$0**Pasivo****Capital****\$0**

México D.F., a19 de Diciembre de 2014.

Liquidador (Firma)

LEONARDO DANIEL ATILANO SANTOS

Pasión por Educar, S.A. de C.V.**Balance Final de Liquidación
Al 30 de Noviembre de 2014**

Activo:		Pasivo:	
Circulante	0.00	Corto Plazo	0.00
Fijo	0.00	Largo Plazo	0.00
Diferido	0.00	Total Pasivo	0.00
	0.00	Capital	0.00
		Total Capital	0.00
Total Activo		Total Pasivo más Capital	0.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Héctor Montoya Palomares
Liquidador**“International Rising E - Logistics”, Sociedad Anónima de Capital Variable,****(En Liquidación).****Balance Final de Liquidación**

Activo	\$0.00
Pasivo	\$0.00
Capital	\$0.00

México, D.F., a 1 de diciembre del 2014.

(Firma)

Gerardo Esteban Alcántara Mora**LIQUIDADOR de****“International Rising E - Logistics”, Sociedad Anónima de Capital Variable (En Liquidación)**

GRUPO CORPORATIVO INAD MEXICO, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31
DE JULIO DE 2013

Activo

Caja y Bancos \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D. F. a 10 de diciembre de 2014.

Liquidador

(Firma)

Daniela Hernández Ramos

CENTRO DE ASSTENCIA A CLIENTES S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31
DE SEPTIEMBRE DE 2013

Activo

Caja y Bancos \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D. F. a 10 de diciembre de 2014.

Liquidador

(Firma)

Daniela Hernández Ramos

E D I C T O S

“Indicadores sobre Derecho a un Juicio Justo. Nuestro Tribunal Líder en México y en el Mundo.”

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
EXPEDIENTE No 46/2008.
SECRETARIA: “B”

E D I C T O**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de audiencia de fecha veintitrés de octubre del presente año, dictado EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JIMENEZ JIMENEZ ALEJANDRO EN CONTRA DE RAMOS GUTIERREZ MANUEL Y CRISPINA SUAREZ DE RAMOS, LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto al inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: CALLE SALVADOR NOVO, SIN NUMERO, COLONIA SAN ANTONIO TECOMITL, DELEGACIÓN MILPA ALTA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con una superficie medidas y colindancias que obran en autos, dada la carga de trabajo y lo saturado de la agenda, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra de fojas 50 a la 61 de los presentes autos, la cantidad de \$1'319,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la reducción del diez por ciento de dicha suma con fundamento en lo establecido por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio resultando la cantidad de \$1'187,100.00 (UN MILLÓN CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$ 791,400.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$131,900.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Debiéndose formular la postura por escrito en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

México, D.F A 23 de OCTUBRE DEL AÑO 2014.
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013
EMITIDO EN SESION PLENARIA ORDINARIA POR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO
FEDERAL DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2013
EL C. SECRETARIO CINCILIADOR DEL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. HUGO FELIPE SALINAS SANDOVAL

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRES, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO.

Elaborado por Elvia.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo los siguientes:.

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó en el año 2015, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Octava.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,702.00
Media plana.....	915.50
Un cuarto de plana	570.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)